

Vol 81

Actos criminales formados  
Contra Julian Gauto por ha-  
ber Castigado excesivam. a su  
Consorte

N<sup>o</sup> 31. 2257  
1786

J-8

Vol: 1878

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1786

Auto seguido a Julian Gauto por haber castigado a su esposa.

Folios: 1 al 8

ALVARO JAVIERA

1500000000

Vol 81

Actos criminales formados  
Contra Julian Gauto por ha-  
ber Castigado excesivamente a su  
Consorte

N<sup>o</sup> 31. 2257

1609

07 10

J-8

3

(1786)

Vol: 81  
No: 3  
Año: 1786  
Folios

ARCHIVO NACIONAL  
BIBLIOTECA NACIONAL

*[Faint, mostly illegible handwritten text on aged paper with significant staining and foxing.]*

101  
Este es un libro de Julio Cesar por haber escrito en su idioma.  
Folios: 1 al 8

*[Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, with some legible words such as 'Cesar' and 'folios' visible.]*

Assumpcion quinze de Noviembre de 1785

El Comision. de Dno. D. Juan Josef de Necha  
procederá á formar averiguacion sumaria  
del maltrato<sup>to</sup> executado por Julian Garro  
en su esposa; por hallarse informado que  
dicho marido ha venido exorbitante el Casti-  
go; lo q. siendo cierto me remitirá enven-  
tada su Persona, è igualmente la sumaria  
q. pudiese practicada

Alc. ordin. de S. J. de

Y  
Leoros  
88


Auto opulido e Julisa Bando por habet castidus e de rappa.

Folios: 1 et 8

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or historical document, with some ink bleed-through from the reverse side. The text is partially obscured by a white label and is difficult to decipher due to its cursive nature and fading.



en quartillo.

SELLO EN VARTO, VN QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
VINO 

Por lo que acabo de recibir un oñ (q se pondrá p cabeza)  
del Sr. D. de Cordin. de A. Voto, en que me manda  
haxer la persona de Julian Gauto, y le forme una  
Sumaria averiguac. sobre haver aporreado à su Mu-  
jer: Por tanto debia mandar y mando se proceda à dha  
sumaria informac. del expresado delito p. de este mo-  
do saberse la verdad del hecho, y para ello parare por  
mi al Pago de Sambura (distante de mi Casa dos leguas)  
endonde vive el memorado Gauto, para tomarse la  
declarac. à la paciente è inspeccionarse los golpes è  
heridas, y fecho esto notificarse por mi à D. Domingo Lu-  
go, è à D. Bart. Gomez, hombres inteligentes p. b. de  
sus oñ. espongan ante mi lo q. Reconocieren en la pa-  
ciente, esto es à falta de Curandero en el Valle, Asi  
lo proveo mando y firmo con los testigos de mi accuac.  
yo Juan Jose de Flecha Comision. de Gov. en este Pa-  
go del Campo Grande en quince dias del mes de Noviembre  
de mil setecientos ochenta y cinco años. De el Occasifico.

Juan Jose de Flecha go Enrreg. Pasion  
Lorenzo Gomez

En dho dia en virtud del dho p. mi proveido y del dho  
cabezalero viose en corraçio de los testigos de mi accuac.  
à esta Casa y morada de Maria Gabriela Belauçign  
paciente, è quien havien dho oñ en la Cama, se

Revisar<sup>to</sup> q. hizo a Dios nro Señor por una señal de Cruz  
en cargo del qual prometio decir verdad de lo qual supiere  
y fuere preguntada.

Preguntale de que achaque adolece, qual fue la causa de  
que le provino su dolencia? y responde que se halla enfer-  
ma por haverse aporaxado su Marido.

Preguntale como y porque causa sucedio el aporaxo; si fue ac-  
cidentalmente esto primero al Marido; o si de caso pensado, y  
de que modo, y como se hizo, y donde dimano su achaque.  
y responde que de caso pensado le vino el Marido de lo de su  
Medre con un cabo doblado de piel de Asa con que le apo-  
raxo, diciendole q. la beam<sup>a</sup> de la paciente havia estado a-  
xucando en su ausencia de aquel la gran y quanto havia  
en su cara, lo q. dice sex folios q. sola una oca. fue la hpa-  
mana llevandole el remedio p. curarse de los golpes parados  
q. dice le dio el mismo Marido.

Preguntale quienes otros presenciaron este acto o pudieran  
ser sabedores de este hecho? y responde sola una de las  
hijas del Agreor nombrada Petrona Perez vio el aporaxo  
desde su casa que esta inmediata a la casa de la pa-  
ciente.

y por no haver mas preg<sup>tas</sup> q. haziale por ahora  
mando que los expresados Domingos Lugo, y Don Tomas Monrocan  
bajo de sudam<sup>to</sup> segun se tiene mandado; y asi se les no-  
tifico; y firmo con los testigos y p. la paciente uno  
de ellos por decir no saber de que certifico.

Sean fe de hecho los Enxig<sup>tas</sup> Payson y Amegre  
la paciente y p. los Ldo. Lorenzo Jimenez

En continenti habiendo comparecido ante mi en mi  
de citac<sup>on</sup> Domingos Lugo, y Don Tomas los notifiqué  
ante los tgos el auto caberalero, y en su seguida les Re-  
visar<sup>to</sup> q. hicieron a Dios nro Señor p. una se-  
nal de Cruz en cargo del qual prometieron haber y  
exponer fiel y legalm<sup>te</sup> el Reconocim<sup>to</sup> e inspeccion del  
aporaxo; la que habiendo practicado dijeron q. tienen  
visto y Reconocido a la paciente, y q. le quitaron el cuer-  
po y que se hallaron todo aporaxado, y q. esto procedio de

haverla castigado alguna con alguna quarka, y tambien dicen y  
mi me consta q. tiene lo mismo amarrados los brazos y en  
la cara tiene dos señas y o caudernales que debe ser un  
mo de azate; y en este estado dexaron los Reconcederes ha-  
ber hecho el Reconocim<sup>to</sup> a todo su leal saber y entender bajo  
desfirmam<sup>to</sup> que llevan tra, y firmaron con miso y los topes  
De ello certifico.

Juan Jose de ~~Alcalde~~ Jho. Xavier Gomez Dominguez

En atenc. a que se me manda en el con saber a teno, averse  
la persona del Agreor: procedere suspendida de tiempo a la  
captura de su persona; y arregurada q. sea despachese  
a su custodia con custodia de Soldados a dho Sr. Alcalde Or-  
don. del Voco a acompañarle la sumaria practicada pa-  
ra que en su vista determine lo q. convenga en su m<sup>to</sup>. Asi  
lo proveo mando y firmo de que certifico.

Juan Jose de ~~Alcalde~~ Jho. Xavier Gomez Dominguez

Jho. Enrig. Pabon

En continencia parte con los Señores y quarkos Soldados a la  
Casa y morada de Juaquin Parro p. prenderlo, y no lo encon-  
tre ni en el Valle por mas q. mire la delicia de perquisa,  
solo queda encargada el Cap<sup>to</sup> Pedro Parro de prenderlo  
y despues su persona se lleve a dho Sr. Alcalde; a  
quien mando se lleve esta sumaria in continencia para que  
vea el cumplim<sup>to</sup> de su con. Asi lo proveo mando y firmo;  
de que certifico.

Juan Jose de ~~Alcalde~~ Jho. Xavier Gomez Dominguez

Jho. Enrig. Pabon

A unump. y Nov. die y siete de mil trecientos ochenta  
y cinco años =

Traslado al fical, y se nombra para el efecto a dho





Arguimiento.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SE  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Seava p. el año 1785

Aronio Martinez Saenz, Acepte, jure, y se  
mete

Legros

Ami

Manuel Penier  
C.º p.º de Gov. y Nav.

En el mismo dia pice saber el auto de arriba  
a D.º Aronio Martinez Saenz en la Peni-  
na: q.º ayd. y entendio; y en su seguida dize, q.º  
acepta, y le recibí juram.º q.º hizo por Dios  
Nuestro Senor, y una señal de Cruz, en fango  
del qual prometio proceder con toda fidel-  
dad en el ministerio enq.º es constituido, y se  
entregó estos autos en traslado con tres fo-  
bras, y firmó; de q.º doy fe

Ant. Juan Saenz

Manuel Penier  
C.º p.º de Gov. y Nav.

El Fiscal: alarista de la div.º aplicada, contra Juan Garcia y Haro  
Cartagado una mujer vieja: q.º el primero no ha sido herido con arma  
con palo, ni con bar.º pelvis al.º no el cartijo de un.º, ni ha sido pre-  
ter.º su pra.º al.º.º con el empeña del ex.º no en materia  
p.º de un.º p.º de otro. Pice sust.º en la d.º h.º y d.º de 1885

Ant. Juan Saenz

Ami

Mesa para el vello *J. Acinaco del C. 2*

Carta 3.º Año del 1785. y 86.º

y No. Veinte y cinco de mil setecientos ochenta, y cinco años =

Se escribire Orden de Comision, para q. aprehendiendo la Persona de Julian Gauto, lo mantenga preso en el Presidio, por el termino de quinze dias, pagandose las Costas de Cive Sumario Entregandose para ello para Oficial

Leoros

Ante mi:

Manuel Encinas  
no co. de Gov. y Cav. 2.º

En el mismo dia notifiquie el auto de arriba a Julian Gauto en su Persona: q. oyó, y entendió; y firmo de q. doy fe =

Julian Gauto

Encinas

1750 - 1751 - 1752 - 1753 - 1754 - 1755 - 1756 - 1757 - 1758 - 1759 - 1760

1761 - 1762 - 1763 - 1764 - 1765 - 1766 - 1767 - 1768 - 1769 - 1770

1771 - 1772 - 1773 - 1774 - 1775 - 1776 - 1777 - 1778 - 1779 - 1780

1781 - 1782 - 1783 - 1784 - 1785 - 1786 - 1787 - 1788 - 1789 - 1790

1791 - 1792 - 1793 - 1794 - 1795 - 1796 - 1797 - 1798 - 1799 - 1800

1801 - 1802 - 1803 - 1804 - 1805 - 1806 - 1807 - 1808 - 1809 - 1810



Tu real.

SELLO TERCERO. UN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Libra para los dñs 1782 y 83

Alcaldes del 1.º voto:

Maria Fabrega Monteguis pedida la Dñia. En mi man  
festo Julian Sauto, y como mas havia lugar en dho au  
te la acreditada justificacion como me querello enfor  
ma contra el dho mi marido por haverme injustamente  
maltratado, y enteramte impossibilitado en la salud de q. puse  
ante la acreditada justificacion como mi demanda de  
bal, y no pua menos la justificacion como q. havien  
do visto la justicia q. me auita Expedir en comision  
el apremio contra la persona del dho mi marido el q.  
al teniendo visto, el delito q. tan alon claro havia co  
metido, y lo mal q. havia procedido, no pua menos  
tambien q. obligarse, y dar su palabra a la justificacion  
como como ofenderme mas, y el separar con q. con  
quistaba la compania con citarse por ser esta la causa  
fundamental de dho mientas dignitas por tenerme abor  
recido, como como q. teniendo visto la justificacion como  
el maltratamiento del dho mi marido como. Lo visto  
visto arriba se supio dar un papel al Capitan del

Yo Juan de Burea Eranenito a efecto de q. se ha  
ala mira, e hiciera ~~com~~pir toas lo q. se ha mandado  
de q. uno y por d. para formalizar una querrela en  
breve materia entorva, ante la q. se ha justifica  
ante mi presente y dize que no paralelamente no este  
esta ~~superior mandando~~ ~~pero~~ ~~con~~ ~~reincido~~ con  
depra ~~reincion~~ ce Cartigar me cuull m ente ~~de~~

q. ano ~~reincido~~ esta casa ~~ami~~ ~~cuanto~~ q. se halla  
inmediata ala via sin dnda me huncia ~~invento~~.  
sin haver mai motito q. lo q. devesu constar p.  
la sumaria averiguacion, q. temiendo q. uno practica  
ra el Comis. ex Por. D. Juan Josef Flectra, la q.  
parara en el Juzgado, y ala q. enta necesario me re-  
mito, ex q. ~~trancien~~ ~~unto~~ uno por ella los mi-  
guno motito, q. le cuistian determino su justifi-  
cacio obrar darle el castigo condigno, q. halla en just.

Bien se ~~de~~ q. desde. El mismo instante q.  
me uno la ~~ta~~ ~~guerra~~ con el, desde ese mismo instan-  
te, me conovi ~~espora~~, y companera ce el; y desde ese  
mismo instante tambien se que me constitui, suseta  
a el, y ante mandatos; pero tambien se q. el tambien  
desde ese mismo instante esta obligado a ~~de~~  
su padre, y estare por mi, y esta obligado tambi-  
en a hacermu buen tratamiento, asi por ~~la~~  
su muger, como por que no le e ~~gado~~ ~~mucho~~ el m-  
nor motivo para lamenor ~~unido~~ ~~ce~~ ~~que~~ ~~el~~  
publico, y notorio, y esto prompto ce probarlo

leyes, incontinenti; y q. tampoco ignora q. a. y. a.  
no me caso con el fado ser blanco cecur. Otrase, pa-  
deciendo, como pades sin mas motivos, f. las malaz  
sucedidas, y mal influidas con cecur la y  
interior me se sepere Otraseira Compañia, nunca q. lo  
convenientemente tendremos el menor gusto.

Yo es mi intencion el divorciarme con mi  
nido, ni meno q. por mi fele viga a el, el menor perfu-  
cio, pues, vmpas me ha palpitado, y palpita, el amor el  
muger fiel, y sempre le e. profetado, y profetado, y aun por  
esso, con bastante dolor. homizo, preso en pena con  
delito, y desobediencia: citar sino se ha de enmen-  
dar esto adredito, y me hade dar mal tratamiento  
como ha sido aqui. desde luego, pido, y supp. ala justia  
ficacion de mi me mande poner en Depoer. perpe-  
tuo, en casa honrada, y. Noconda, e intimarie vasa  
el grades penas no sentie ni atrabiere, la casa, y calle  
donte yo estubiere, pues se iame conu Compañia de  
ra vasa, el ficadas, y. Noconda, vasa, oton verme mas  
Nocon leyes q. vobre esse arumpto que amparan, de-  
viendo separar dante omnia casa para nuestra  
avitacion duitante cula con cecur, y. Parientes:  
Portanto, y. Noconda el Admimento, mas entrañable  
y. Noconda, y. Noconda el alegar conu dno q. falta el  
Abogado, cerrado:

A. Omni pido y Sup. q. vobis p. presentada



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Para para el año 1785 y 86.

en tiempo, y forma, y el proceder, y mandar como  
llego pedido q. la justicia, en lo cumplido en to. p. de

y para no proceder a malicia, costas procesales y p. de

Ante de Maria Inhabilita Belastique

Josef Rosales

En el día de hoy  
Amp. D. de noche oídas. con el Sr. D. J. y con  
Extratado de Julián Guzmán

Y con

Ante mí

Manuel Benítez  
C. de P. de J. y P. de

En el mismo día notifiqué el decreto de arriba a Julián  
an Gualco otero en esta Real Caxel, y en su virtud se  
entregó en traslado este pedim. con dos for. de los de ello  
con fe

Benítez



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Yo el Rey en 1785 y 86

Senor. Acc. ord. de 1.º Voto.

Julian Gavto Vecino de esta Ciudad paco en la Real  
Carcelexia de ella, Respondiendo alas propleuras de  
mi muger Maria Gabriela Velaztegui al traslado  
que desu pedimento seme ha comunicado ante  
Vno. digo, que desde luego Conengo a Otorgar  
la fianza, y Seguridad, que pide, y ensu defecto  
adax la Correspondiente Caucion juratoria  
Conforme a Dño. y tambien aseparar Casa  
distantes dela de mi Madre, y parientes donde  
mi muger distiere lugar para ella: Con Condi-  
cion de que mientras acave lo de Cofex los  
fructos de mis Labranzas, que tengo en la  
Chacaxa, que Corresponde ala de mi Sra. Me  
se mantenga ella en la de mi Suegra Si  
Madre donde la asistire, y Vivire Con ella  
o en la de mi Madre, que en el dia se halla  
Quente en la Estancia donde se ha Vti-  
nado a Vivire dejando toda su Casa mi disp.



lo que propongo para quando ~~quien~~ ella Con-  
venia buennamente: En Cuya Atencion =

Ayudo. pido, y Suplico se Sirva haver  
me ~~pon~~ Respondido al traslado, y En su Vista  
proveer se ~~efectue~~ la fianza, y demas que se  
deca formalizar, y se me ponga En libertad  
para atender Con ella ami Casa, y labranza  
que tengo Expuestas a pendense a causa de  
mi pracion, que es Justicia que pido, y suplico  
lo en Dho. ~~reel~~ <sup>o</sup>

Julian Gauto

Años. ~~...~~ de mil seiscientos y ochenta

En esta parte de seguridad, pongase En liber-  
tad librandose el correspondiente Mandam. y  
pague la Costas del Exponente =

Manuel ~~...~~

Proc. p. de Jov. y Jov.

En el mismo dia pare a la Real Caxrel

y estando presente en ella Julian Gauto le  
pice saber en su Persona el tenor del auto  
del Jefe. J. G. y entendió; de ello doy fe.

Julian Gauto,

Procurador

A la fha se otorgo por D. Juan de Camargo  
nieto la fianza de non ofenderlo; de ello doy fe.

Procurador

A la fha pago sin ventaydo, reales de plata  
por los Dros de este Expediente como cau-  
sador en este Juzgado; doy fe.

Procurador

En real.



TERCERO, VM REAL  
Y OTROVA Y DOS Y CUEN  
TA Y TRES.

noa para by An. 1787 366

Handwritten signature or initials in cursive script.